

Bogotá, 3 de mayo de 2021

Honorable Representante

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA

Presidente Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

E. S. D.

Ref. Informe de ponencia para Segundo debate al Proyecto de Ley No. 380 de 2021 Cámara - 014 de 2020 Senado, acumulado con el PL 167 de 2020 Senado “Por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social”.

Cumpliendo con la designación y las instrucciones dispuestas por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, me permito, rendir informe de ponencia POSITIVA para segundo debate al **Proyecto de Ley** No. 380 de 2021 Cámara - 014 de 2020 Senado, acumulado con el PL 167 de 2020 Senado “Por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social”

Atentamente,

OMAR DE JESÚS RESTREPO

Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

JAIRO GIOVANNI CRISTANCHO

Representantes a la Cámara
Ponente

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

<i>I. ANTECEDENTES</i>	<i>2</i>
<i>II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</i>	<i>12</i>
<i>III. CONSIDERACIONES DEL AUTOR.</i>	<i>12</i>
MARCO NORMATIVO	14
CONCEPTOS INSTITUCIONALES	15
<i>IV. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES</i>	<i>17</i>
<i>V. PLIEGO DE MODIFICACIONES</i>	<i>19</i>
<i>VI. CONFLICTOS DE INTERES</i>	<i>32</i>
<i>VIII. TEXTO PROPUESTO</i>	<i>36</i>

I. ANTECEDENTES

La presente iniciativa surge de la acumulación de dos proyectos de ley en la comisión séptima del senado, los cuales fueron radicados:

- Proyecto de ley 014 del 2020, radicado el 20 de julio de 2020 por las Honorables Senadoras Soledad Tamayo, Nora María García Burgos, Myriam Alicia Paredes y las Representantes a la Cámara Liliana Benavides y Nidia Marcela Osorio.
- Proyecto de ley 167 de 2020, radicado el 27 de julio de 2020 por los Honorables Senadores Carlos Eduardo Guevara, Ana Paola Agudelo, Aydeé Lizarazo y la Representante a la Cámara Irma Luz Herrera,

Anteriormente, dentro de los archivos del congreso se encuentra una iniciativa similar, radicada en el año 2017 por el entonces senador Juan Manuel Galán, denominada Ley Primera Empresa, dicha iniciativa fue archivada por tránsito de legislatura en 2018.

Dentro de los ajustes realizados en la acumulación de proyectos para la primera ponencia se encuentra, la adición del artículo dos que menciona el ámbito de aplicación, el cual hace referencia a los emprendimientos sociales reconocidos por INNPULSA en coordinación con el DPS. De igual forma, adiciona las definiciones de emprendimiento social, valor social,

innovación social, valor compartido, y comercio justo. Además, propone unos lineamientos más específicos acerca de lo que debe contener la política de emprendimiento social.

Por último, establece la coordinación de la política de emprendimiento social, la cual estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNPULSA. Y adicionalmente, plantea los objetivos de la política y las actividades de promoción para la misma; las cuales contemplan las acciones, alianzas estratégicas, y el diseño e implementación de plataformas de emprendimiento social.

En el informe para segunda ponencia en senado para la actual iniciativa de ley, se establece su concordancia con las líneas programáticas establecidas por el Gobierno Nacional para el desarrollo del emprendimiento en el país, en el marco de la economía naranja. Dentro de los ajustes realizados, se encuentra el ajuste en las definiciones, y se incluye la de comercio sostenible; entre otros ajustes de redacción a lo largo del articulado, sin mayores modificaciones de fondo.

El Proyecto de Ley No. 380 de 2021 Cámara - 014 de 2020 Senado, Acumulado 167 de 2020 Senado “Por La Cual Se Promueve La Política De Emprendimiento Social” fue Aprobado en la sesión presencial del 30 de marzo de 2022, de la Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, consignado en el Acta No. 37 de 2022. En medio de la discusión, fueron presentadas 13 proposiciones que luego de la valoración de los ponentes fueron avaladas y aprobadas como se presenta en los siguientes cuadros:

Cuadro resumen de proposiciones

No.	Artículo de la proposición	Autor	¿aval?
1	Artículo 1	HR Jhon Arley Murillo	avalada
2	Artículo 2	HR Norma Hurtado	no avalada
3	Artículo 2	HR Mauricio Toro	no avalada
4	Artículo 3	HR Norma Hurtado	avalada
5	Artículo 4	HR Norma Hurtado	avalada
6	Artículo 4	HR Mauricio Toro	no avalada no se avala porque se entiende subsumida en la proposición anterior avalada.
7	Artículo 5	HR Norma Hurtado	no avalada
8	Artículo 6	HR Norma Hurtado	no avalada se entiende recogida en la proposición avalada en el artículo 4.
9	Artículo 7	HR Norma Hurtado	no avalada
10	ARTICULO 9	HR Mauricio Toro	avalada
11	ARTICULO 9	HR Norma Hurtado	no avalada no se avala porque se encuentra recogida en la de Mauricio toro
12	Artículo 11	HR Mauricio Toro	no avalada
13	Artículo 12	HR Mauricio Toro	avalada.

CUADRO EXPLICATIVO

Artículo	Proposición	Artículo Ponencia primer debate	Autor	Observaciones	¿aval?
Artículo 1	<p>Artículo 1°. Objeto.</p> <p>La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la construcción de la Política Publica de Emprendimiento Social, como motor de transformación e innovación a nivel nacional y regional; asimismo, fomentar su reconocimiento y fortalecimiento por parte del Gobierno Nacional, de las entidades públicas, los gobiernos locales y departamentales, el sector privado, así como otros actores estratégicos del ecosistema de emprendimiento social.</p> <p><u>Parágrafo nuevo. Dentro de la elaboración y aplicación de la política pública de emprendimiento social, de que trata la presente ley, se garantizará la inclusión y práctica de un enfoque diferencial étnico, que reconozca y atienda las características, condiciones y realidades propias de la población perteneciente a comunidades étnicas del país.”</u></p>	<p>Artículo 1°. Objeto.</p> <p>La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la construcción de la Política Publica de Emprendimiento Social, como motor de transformación e innovación a nivel nacional y regional; asimismo, fomentar su reconocimiento y fortalecimiento por parte del Gobierno Nacional, de las entidades públicas, los gobiernos locales y departamentales, el sector privado, así como otros actores estratégicos del ecosistema de emprendimiento social.</p>	HR Jhon Arley Murillo	La proposición dispone incluir un enfoque étnico para este proyecto, lo cual en el marco de los emprendimientos sociales garantiza la diversidad y el reconocimiento de las comunidades que en gran medida serán las beneficiarias de esta ley.	avalada
Artículo 2	<p>Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos</p>	<p>Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos</p>	HR Norma Hurtado	La proposición pretende eliminar el elemento del autorreconocimiento, aun así, Es necesario que	no avalada

	<p>sociales que así se auto reconozcan y que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNPULSA en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p>(...)</p>	<p>sociales que así se auto reconozcan y que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNPULSA en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p>(...)</p>		<p>los emprendimientos sociales que aspiren ser beneficiarios de esta ley, se puedan auto reconocer como tal y que no se les imponga una categoría sin su expresa voluntad. Así mismo, es necesario incluir un párrafo que garantice que se establezca un procedimiento claro y reglamentado para ser reconocido y certificado como emprendimiento social.</p>	
Artículo 2	<p>Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos sociales que así se auto reconozcan y que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNPULSA en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p>Parágrafo 1: Las disposiciones de esta ley son de interés de la institucionalidad nacional y territorial hacedores, implementadores y/o vinculados en la política pública de Emprendimiento Social.</p>	<p>Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos sociales <u>que así se auto reconozcan</u> y que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNPULSA en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p>Parágrafo 1: Las disposiciones de esta ley son de interés de la institucionalidad nacional y territorial hacedores, implementadores y/o vinculados en la política pública de Emprendimiento Social.</p>	HR Mauricio Toro	<p>La proposición persigue el objetivo de evitar un requisito adicional para los emprendimientos. Aun así, la certificación no solo no busca constituirse en requisito adicional, sino que, se constituye en un sello de buen nombre para el emprendimiento que se interese en lo social.</p>	no avalada

	<p>Parágrafo 2: en un plazo de 3 meses luego de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNpalsa, reglamentaran el procedimiento por medio del cual se reconocen y certifican los Emprendimientos sociales de que trata esta norma.</p>	<p>Parágrafo 2: en un plazo de 3 meses luego de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNpalsa, reglamentaran el procedimiento por medio del cual se reconocen y certifican los Emprendimientos sociales de que trata esta norma.</p>			
Artículo 3	<p>Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>a) Emprendimiento Social. Es un modelo de negocio tipo de emprendimiento adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que mediante el empleo de técnicas empresariales y de mercado, busca solucionar problemáticas, así como atender y/o fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente, aunque no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad. A través de la innovación, El Emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible, en muchos casos</p>	<p>Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>a. Emprendimiento Social. Es un modelo de negocio adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que mediante el empleo de técnicas empresariales y de mercado, busca solucionar problemáticas, así como atender y/o fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente, aunque no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad. A través de la innovación, el Emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible.</p>	HR Norma Hurtado	Modifica la redacción: No se considera pertinente delimitar y reducir la definición de emprendimiento social asimilada a un modelo de negocio. De otra parte, no necesariamente los emprendimientos sociales deben ser innovadores, aunque este es un elemento importante. En este sentido, se recomienda no hacer de la innovación una característica inexorable del emprendimiento social.	avalada

	<u>mediando para ello la innovación.</u>				
Artículo 4	<p>Artículo 4°. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social. <u>Sin perjuicio de las metodologías adoptadas por el Gobierno nacional para la formulación de políticas públicas y de lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, Para</u> la Política Pública de Emprendimiento Social <u>se tendrán deberá tener</u> en cuenta, entre otros <u>como mínimo</u>, los siguientes lineamientos <u>rectores:</u> (...)</p>	<p>Artículo 4°. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social. Para la Política Pública de Emprendimiento Social se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos rectores: (...)</p>	HR Norma Hurtado	<p>Agrega una salvaguarda para garantizar que la recientemente decretada ley de impulso al emprendimiento sea respetada. Así mismo, busca hacer taxativa la lista de lineamientos, estableciendo el decálogo como un mínimo de la política pública.</p>	avalada
Artículo 4	<p>Artículo 4°. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social. Para la Política Pública de Emprendimiento Social se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos rectores: (...)</p> <p>4. La articulación del emprendimiento social con el ecosistema de emprendimiento en el país <u>de acuerdo a lo establecido en la ley 2069 de 2020.</u></p>	<p>Artículo 4°. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social. Para la Política Pública de Emprendimiento Social se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos rectores: (...)</p> <p>4.La articulación del emprendimiento social con el ecosistema de emprendimiento en el país.</p>	HR Mauricio Toro	<p>Propone la misma salvaguarda de la ley de impulso al emprendimiento , pero exclusivamente para el numeral 4.</p>	no avalada porque se entiende subsumida en la proposición anterior avalada.
Artículo 5	<p>Artículo 5°. Coordinación de la Política Nacional Pública de Emprendimiento Social. <u>Sin perjuicio de las metodologías adoptadas por el Gobierno nacional para la formulación de políticas públicas y de</u></p>	<p>Artículo 5°. Coordinación de la Política Nacional de Emprendimiento Social. La Política Nacional de Emprendimiento Social estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNpula, o</p>	HR Norma Hurtado	<p>Con la nueva redacción propuesta se busca asemejar esta política pública en su metodología de construcción a un Copes. Aun así, la modificación le quita la</p>	no avalada

	<p>lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, la Política Nacional de Emprendimiento Social estará a cargo del estará encabezada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNpula, o quien haga sus veces, en coordinación de con las distintas entidades del Gobierno Nacional el marco de sus funciones; y además podrá convocar a los así como sectores involucrados de la sociedad civil y a la academia involucrados en asuntos de emprendimiento social, según lo determine la política pública</p>	<p>quien haga sus veces, en coordinación de las entidades del Gobierno Nacional según el marco de sus funciones; y además podrá convocar a los sectores involucrados, sociedad civil y a la academia.</p>		<p>obligación y responsabilidad principal de la política pública a MinComercio.</p>	
Artículo 6	<p>Artículo 6°. Objetivos de la Política Nacional Pública de Emprendimiento Social. <u>Sin perjuicio de las metodologías adoptadas por el Gobierno nacional para la formulación de políticas públicas y de lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, la Política Pública de Emprendimiento Social deberá tener en cuenta, como mínimo, los siguientes objetivos:</u></p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 6°. Objetivos de la Política Nacional de Emprendimiento Social.</p> <p>(...)</p>	HR Norma Hurtado	<p>Agrega una salvaguarda para garantizar que la recientemente decretada ley de impulso al emprendimiento sea respetada.</p>	<p>no avalada se entiende recogida en la proposición avalada en el artículo 4.</p>
Artículo 7	<p>Artículo 7°. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>7. Programas de cofinanciación para apoyo a programas de</p>	<p>Artículo 7° Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>7. Programas de cofinanciación para</p>	HR Norma Hurtado	<p>La modificación propuesta dejaría el artículo 18 de la ley 1014 de 2006 tal y como esta y lo que busca esta modificación es incluir a los emprendimientos sociales en el</p>	<p>no avalada</p>

	<p>las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONG, con énfasis en emprendimiento social. (...)</p>	<p>apoyo a programas de las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONG, con énfasis en emprendimiento social. (...)</p>		<p>marco de aplicación de la misma.</p>	
Artículo 9	<p>Artículo 9° Plataformas de Emprendimientos Sociales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñarán e implementarán <u>y/o fortalecerán</u> una plataforma existente que <u>permitan registrar</u> y <u>visibilizar</u> los emprendimientos sociales del territorio nacional, los cuales estarán identificados y registrados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas.</p> <p>Parágrafo 1. Esta plataforma cumplirá con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos</p>	<p>Artículo 9° Plataformas de Emprendimientos Sociales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñará e implementará una plataforma que registre y visibilice los emprendimientos sociales del territorio nacional, los cuales estarán identificados y registrados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas.</p> <p>Parágrafo 1. Esta plataforma cumplirá con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos</p>	HR Mauricio Toro	<p>Esta proposición acoge las recomendaciones de los ministerios de no crear nuevas plataformas que generen gastos innecesarios a los ministerios, sino, aprovechar lo ya existente</p>	avalada

	<p>sociales y contará con 1 año después de la expedición de la presente ley para tal fin.</p>	<p>sociales y contará con 1 año después de la expedición de la presente ley para tal fin</p>			
Artículo 9	<p>Artículo 9° Plataformas de Emprendimientos Sociales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñará, e implementará <u>o fortalecerá</u> una plataforma <u>existente</u> que registre y visibilice los emprendimientos sociales del territorio nacional, los cuales estarán identificados y registrados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas.</p>	<p>Artículo 9° Plataformas de Emprendimientos Sociales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñará e implementará una plataforma que registre y visibilice los emprendimientos sociales del territorio nacional, los cuales estarán identificados y registrados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas.</p> <p>Parágrafo 1. Esta plataforma cumplirá con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos sociales y contará con 1 año después de la expedición de la presente ley para tal fin.</p>	HR Norma Hurtado	<p>Esta proposición acoge las recomendaciones de los ministerios de no crear nuevas plataformas que generen gastos innecesarios a los ministerios, sino, aprovechar lo ya existente</p>	<p>no avalada no se avala porque se encuentra recogida en la de Mauricio Toro</p>
Artículo 11	<p>Artículo 11°. Líneas de crédito para Emprendimientos Sociales. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de</p>	<p>Artículo 11°. Líneas de crédito para Emprendimientos Sociales. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de</p>	HR Mauricio Toro	<p>Existe una protección constitucional para que ninguna política pueda exceder el marco fiscal de</p>	<p>no avalada</p>

	<p>Comercio, Industria y Turismo, establecerá a través de Bancoldex, o quien haga sus veces, líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país. En estas líneas de crédito el Estado deberá ser avalista o garante, deberán gozar de tasa de interés preferencial y políticas de condonación por siniestros o pérdidas.</p> <p><u>Parágrafo: Las líneas de crédito para Emprendimientos Sociales deberán ser compatibles con el marco fiscal de mediano plazo.</u></p>	<p>Comercio, Industria y Turismo, establecerá a través de Bancoldex, o quien haga sus veces, líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país. En estas líneas de crédito el Estado deberá ser avalista o garante, deberán gozar de tasa de interés preferencial y políticas de condonación por siniestros o pérdidas.</p>		<p>mediano plazo. Por tanto, poner esa salvaguarda en una ley ordinaria resulta innecesario.</p>	
Artículo 12	<p>Artículo 12° Sinergia Regional. Con el fin de promover el emprendimiento social, el Gobierno Nacional, a través de las distintas entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, <u>podrán desarrollar</u> desarrollarán programas para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente. Parágrafo. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro dedicadas al emprendimiento social, nacional y de reconocida idoneidad.</p>	<p>Artículo 12° Sinergia Regional. Con el fin de promover el emprendimiento social, el Gobierno Nacional, a través de las distintas entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, desarrollaran programas para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente. Parágrafo. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro dedicadas al emprendimiento social, nacional y de reconocida idoneidad.</p>	HR Mauricio Toro	<p>Teniendo en cuenta que muchos municipios o departamentos ya tienen líneas de gestión encaminadas al emprendimiento social y que resulta difícil para algunos otros obligarse a tenerlas, queda una mejor redacción usando el verbo rector “podrán”</p>	avalada.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene como objeto establecer lineamientos generales para la construcción de la Política Pública de Emprendimiento Social, fomentando su reconocimiento, promoción, fortalecimiento y financiación por parte del Gobierno Nacional, así como la articulación de los diferentes actores que participan en la misma.

Está compuesto por cinco (5) capítulos y un total de quince artículos (15), los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

Artículo 1. Establece el objeto del proyecto, por medio del cual se busca establecer los lineamientos para la construcción de la política pública de emprendimiento social.

Artículo 2. Menciona el ámbito de aplicación

Artículo 3. Establece las definiciones de: emprendimiento social, valor social, innovación social, valor compartido comercio justo, y comercio sostenible.

Artículo 4. Contempla los lineamientos para la política de emprendimiento social.

Capítulo II (Art. 5 y 6): Hace referencia al marco institucional, en el cual instaura la coordinación de la política Nacional de Emprendimiento Social, y fija los objetivos de la misma.

Capítulo III (Art. 7 y 8): Establece las acciones y alianzas estratégicas para la promoción del emprendimiento social, y contempla la creación de la plataforma de emprendimientos sociales.

Capítulo IV (Art. 10 y 11): Trata acerca de la financiación de emprendimientos sociales, y el establecimiento de líneas de crédito para los mismos.

Capítulo V (Art. 12 al 15): Contempla los mecanismos necesarios a tener en cuenta para el desarrollo de alianzas estratégicas, así como la reglamentación y vigencia.

III. CONSIDERACIONES DEL AUTOR¹.

Dentro de la exposición de motivos que el autor y los ponentes para segundo ante la plenaria de Senado; debate publicado en la gaceta 618 y 1138 de 2020, se encuentra que los principales argumentos que viabilizan la ponencia son:

1. Se ha visto necesario integrar en Colombia los conceptos propios del campo de la economía social y en este contexto específico: el emprendimiento social. Comúnmente se asocian este tipo de acciones como cooperativismo o actividades no lucrativas, no obstante, como está ampliamente desarrollado en Europa o Estados Unidos, el emprendimiento social está marcando una nueva pauta en desarrollos económicos con un impacto social, que no necesariamente parten de una vocación no lucrativa, pero que sí tienen como fin principal la generación de un valor social, esto es, cambios positivos en el entorno (ambiental, económico y social) para satisfacer necesidades de las comunidades.

¹ Gaceta del Congreso No 618 y 1138 de 2020

2. la Innovación Social² , hace referencia a los procesos de diseño para la generación de productos, servicios, o metodologías que, tanto en sus medios como en sus fines, incorporan el componente social. Es decir que, en dichos procesos, simultáneamente se satisfacen necesidades sociales o brindan nuevas soluciones, no solo eficaces, sino más eficientes y efectivas que las convencionales.
3. Genera un valor a la sociedad en su conjunto, pues permite mejorar la calidad de vida de la misma, en condiciones de equidad e inclusión, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad.
4. En Colombia poco se ha hablado de emprendimiento social, sin embargo, existen avances de la academia y de organizaciones interesadas en promover estas iniciativas. Una de estas organizaciones que trabaja por visibilizar y poner en la agenda pública nacional este tipo de emprendimiento es RECON la cual realizó la 1er encuesta a los emprendedores sociales del país, El Informe de Resultados: El emprendimiento social en Colombia³ donde consultó sobre cuáles son las recomendaciones que ellos harían al Estado colombiano para mejorar el contexto nacional y garantizar un mejor ecosistema para el desarrollo de los emprendimientos sociales en el país.

Como aporte a este análisis se plantea la caracterización realizada en esta encuesta que arrojó algunos de los siguientes resultados:

- En Colombia el 35% de los emprendimientos sociales buscan la generación de empleo, el 16,8% trabajan en industrias culturales (arte, cultura y deporte), el 13,4% en cultura de paz y derechos humanos, el 12,2% en educación, el 10,6% medio ambiente, el 4% en tecnología y comunicaciones y el 7,8% en otros sectores como turismo, salud, nutrición, entre otros.
- No existen programas de formación por parte del Estado orientados a promover y fortalecer el emprendimiento social. La mayoría de los procesos de formación brindados por diferentes agencias del Estado están de manera exclusiva a los emprendimientos convencionales.

² Proyecto de ley No 167, publicado en la gaceta del congreso 618 de 2020. Es el proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. Véase en: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://repositorio.colciencias.gov.co/bitstream/11146/285/1/Bolet%25C3%25ADn-Antioquia.pdf>

³Proyecto de ley No 167, publicado en la gaceta del congreso 618 de 2020. En: <https://www.reconcolombia.org/report-on-the-state-of-social-entrepreneurship/>

- El 50.6% de emprendimientos sociales son liderados por hombres y el 49.4% por mujeres, una relación 1:1. Y el 100% trabajan con poblaciones vulnerables⁴.

MARCO NORMATIVO⁵

Dentro de la normatividad sustentado por los autores y ponentes se encuentra los siguiente:

- Constitución Política, principalmente en los artículos 38 sobre Libertad de Asociación, artículos 333 sobre Libertad Económica y el artículo 158 sobre Unidad de Materia.
- Ley 29 de 1990, Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias.
- Decreto 393 de 1991, Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.
- Decreto 585 de 1991, Por el cual se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se reorganiza el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología(Colciencias) y se dictan otras disposiciones.
- Ley 344 de 1996, Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones. Normas correspondientes a la creación de empresas. En el artículo 16 trata sobre el acceso a los recursos para proyectos de incubadoras asociadas al Sena.
- Ley 550 de 1999, que establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial, la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas, lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley. Normas sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana por ello se le denominó LEY MIPYMES, posteriormente modificada por la Ley 905 de 2004 y por la Ley 1151 de 2007 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.
- Ley 789 de 2002, Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo. Art 40, mediante el cual se crea el Fondo Emprender (Como una cuenta independiente, adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, y administrada por el mismo, y cuyo objeto exclusivo es el de financiar iniciativas empresariales en los términos allí dispuestos).
- Decreto 934 de 2003, Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Emprender.
- Ley 905 de 2004, Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo del micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones.

⁴ El Informe de Resultados: El emprendimiento social en Colombia (RECON, 2018, p32) En: proyecto de ley No 167, publicado en la gaceta del congreso 618 de 2020.

⁵ Proyecto de ley No 167, publicado en la gaceta del congreso 618 de 2020.

- Resolución 470 de 2005 de la Superintendencia Financiera, que permitió el establecimiento de Fondos de Capital Privado.
- Ley 1014 de 2006, Por la cual se dictan normas para el fomento a la cultura de emprendimiento empresarial en Colombia.
- Ley 1901 de 2018, Por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).
- Decreto 4466 de 2006, Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006, sobre constitución de nuevas empresas.
- Decreto 1192 de 2009, Por el cual se reglamenta la Ley 1014 de 2006 sobre el fomento a la cultura del emprendimiento y se dictan otras disposiciones.
- Norma ISO 26000, la cual se creó con el objetivo de integrar la responsabilidad social corporativa en todos los procesos y la cultura empresarial, además de fortalecer la responsabilidad de las organizaciones por su conducta y acciones en línea con el desarrollo sostenible.
- CONPES 4011, por medio del cual se formula la política nacional de emprendimiento cuyo objetivo es “generar condiciones habilitantes en el ecosistema emprendedor para a creación, sostenibilidad, y crecimiento de emprendimientos que contribuyan a la generación de ingresos, riqueza y aumentos en la productividad e internacionalización empresarial.”
- CONPES 4051, por medio del cual se propone la política pública para el desarrollo de la economía solidaria, con el fin de formular y proponer acciones que permitan el reconocimiento, fortalecimiento y desarrollo de economía solidaria en el país.

CONCEPTOS INSTITUCIONALES⁶

Dentro de la ponencia para segundo debate, los ponentes relacionan los siguientes conceptos de entidades estatales.

Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social⁷

El 13 de octubre del 2020, se recibió concepto a través de la secretaría de la Comisión Séptima emitido por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social frente al proyecto de referencia.

En el concepto se resalta la labor de la entidad, debido a que esta se encarga de gestionar programas y proyectos de inversión para el fomento del emprendimiento y la generación de ingresos de la población en situación de pobreza y pobreza extrema. Por ende, se considera que

⁶Gaceta 1138 de 2020. Ponencia para segundo debate del proyecto de ley 014 de 2020 Senado, acumulado 167 de 2020 Senado “Por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social” .

⁷ Ídem.

la inclusión del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en la Red Nacional de Emprendimiento resulta pertinente si se incorpora la figura de Emprendimiento Social.

Por otra parte, en el concepto relacionado por la entidad en mención consideran que es necesario que el Ministerio de Hacienda, emita concepto formal frente a la iniciativa para determinar si la misma tiene o no impacto fiscal, toda vez que la puesta en marcha de las acciones de fomento podrían implicar inyección adicional de recursos para los proyectos de inversión existentes o nuevos.

Se concluye que la iniciativa legislativa en trámite busca el fortalecimiento de la política pública de emprendimiento social, acogiendo las consideraciones descritas de tal manera que se viabilice la iniciativa por parte de los actores involucrados para el cumplimiento de sus fines.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo⁸

El 19 de octubre del año en curso, se recibió concepto del MinCIT del proyecto de referencia, se resalta en el concepto la relevancia de “implementar o establecer medidas y leyes que tengan como finalidad motivar y fomentar el emprendimiento, ...ya que a través del emprendimiento se genera crecimiento económico y desarrollo social en el país”.

En cuanto a las consideraciones de fondo que se hacen respecto del proyecto de ley, sugiere se modifique el artículo relacionado con las definiciones y este se pueda ampliar, incluyendo las definiciones de los conceptos de innovación social, valor compartido y comercio justo, conceptos que complementan la definición de valor social.

Por otra parte, el Ministerio recomienda que se ajuste el artículo relacionado con los lineamientos, a través del cual se puedan incluir (2) dos numerales adicionales, haciendo una relación con las Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo -BIC- contempladas en la Ley 1901 de 2018.

El concepto hace una precisión en cuanto a la Red Nacional de Emprendimiento, ya que, en la actualidad en el Congreso de la República, está cursando su trámite la Ley de Emprendimiento (PL 112 C/ 161 S), la cual de ser aprobada deroga la figura de esta red y la instancia a cargo sería el Comité Técnico de Emprendimiento.

Según el concepto emitido, el Ministerio avala la creación de una plataforma como medio de promoción y dinamización de los emprendimientos sociales para la visibilización de estos, para lo cual se solicitará el apoyo y acompañamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones.

⁸ Gaceta 1138 de 2020. Ponencia para segundo debate del proyecto de ley 014 de 2020 Senado, acumulado 167 de 2020 Senado “Por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social” .

Para finalizar, acogiendo las recomendaciones planteadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se incluyen las modificaciones en el articulado para el fortalecimiento de la iniciativa en mención.

Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA⁹

En concepto recibido el 19 de octubre de 2020, a través de la secretaría de la Comisión Séptima, se precisa en el mismo, la labor que desarrolla el SENA en lo relacionado con los procesos de formación y educación para el trabajo, se resalta el aporte de esta entidad en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, mediante programas de formación técnica profesional.

En las consideraciones realizadas por el SENA se destaca los avances realizados por la ley 1014 de 2006 en cuanto al desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento. Ahora bien, en cuanto a las consideraciones de fondo planteadas por el SENA, se considera que la Política de Emprendimiento Social está dentro de las líneas, objetivos y estrategias de estrategias de trabajo de la entidad y de la coordinación Nacional de Emprendimiento en materia de emprendimiento y empresarismo, de tal manera que pueda contribuir en un trabajo conjunto que genere sinergias institucionales del Ecosistema Nacional de Emprendimiento.

Las recomendaciones realizadas en materia de los artículos se tienen en cuenta para la ponencia positiva planteada para el primer debate.

IV. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

El emprendimiento social es también entendido como una estrategia de responsabilidad social, por medio de la cual se ha dinamizado el acercamiento entre la empresa privada y la población. Sin embargo, en algunos casos la responsabilidad empresarial se ha presentado como una serie de acciones altruistas y no como una inversión social, ya que no genera cohesión social ni desarrollo en la comunidad a largo plazo.

Al revisar los componentes de esta iniciativa legislativa, es preciso anticipar que el balance de la misma conduce a proponerle a la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes ponencia positiva, dado que, como se explica más adelante, contribuye de manera efectiva a comprometer múltiples sectores de la sociedad colombiana en la solución de los problemas sociales que le aquejan. Aun así, es importante dejar en esta ponencia algunas salvedades que contribuyan al debate y que permitan prever efectos adversos y mejorar en lo que sea posible la iniciativa.

⁹ Gaceta 1138 de 2020. Ponencia para segundo debate del proyecto de ley 014 de 2020 Senado, acumulado 167 de 2020 Senado “Por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social” .

En una sociedad compleja como la colombiana donde existen múltiples falencias de acceso adecuado a derechos y ofertas sociales, es ineludible acudir a todas las posibles soluciones que en conjunto puedan transformar la realidad. Así visto, el emprendimiento social puede llegar a ser uno de los vehículos para solucionar problemas (externalidades) inherentes al modo de producción capitalista y las políticas públicas del neoliberalismo. Es decir, el emprendimiento social es fértil en aquellos lugares y sectores donde no existe sólida presencia ni oferta del Estado para resolver problemáticas sociales y donde no hay lucro para el sector privado tradicional. En efecto lo que se puede observar en nuestro país y en general en el mundo, es que, en los últimos años, las iniciativas de Innovación Social se han constituido como una alternativa para solucionar problemáticas en los ámbitos social, cultural, económico y ambiental.

Ahora bien, incentivar la proliferación de emprendimientos sociales no puede significar (i) la reducción del papel del Estado en provisión de derechos y garantías sociales, culturales, económicos y ambientales; (ii) el traslado de competencias constitucionales al sector privado; (iii) el incentivo a la elusión y evasión de tributos y contribuciones en desmedro de las finanzas del Estado; y (iv) el cambio de objetivos de la legislación que protege las organizaciones sin ánimo de lucro.

En consideración de esta ponencia, es necesario evitar la reducción del papel del Estado en provisión de derechos y garantías sociales, culturales, económicos y ambientales y para ello las disposiciones contenidas en este Proyecto de Ley deberán concentrarse en la formulación de lineamientos y el reconocimiento del emprendimiento social como una realidad que ya existe y que es posible aprovechar. Esto debido a que tal y como lo ha demostrado la historia del país, aquellos vacíos que deja el Estado no solo los llena iniciativas loables como las que generalmente propone el Emprendimiento Social, sino, muy frecuentemente economías ilegales. Así mismo, la racionalidad privada ordinariamente ubica sus esfuerzos donde existe y es posible el lucro y se aleja de aquellos lugares donde este no es viable. Así las cosas, no se puede estimular el emprendimiento social sin la presencia activa del Estado, aún más, allí donde exista este tipo de emprendimientos es necesario una mayor presencia estatal con el fin de articular esfuerzos y evitar distorsiones en lo que a derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales y ambientales se refiere. No se trata pues, exclusivamente, de abrir nuevos nichos de mercado, o de llevar el capital a sitios no convencionales, sino de articular esfuerzos para evitar vacíos.

Así mismo, la Constitución de 1991 en su artículo 2 expresa que (...) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (...); es decir, muchas de las iniciativas del emprendimiento social, buscan dar solución a título de lucro a funciones que son propias y que incluso son la razón de ser y, por tanto, inherentes al Estado Social de Derecho. Por ello, es preciso generar salvaguardas en este proyecto que eviten que funciones constitucionales, cómo proveer derechos fundamentales, termine convirtiéndose en un asunto exclusivamente privado. La

experiencia en Colombia ha sido nefasta cuando esto ha pasado, verbigracia, el derecho a la salud que en manos privadas y con ánimo de lucro se ha hecho inane para las mayorías del país.

Por otro lado, es claro que, muchas de estas iniciativas denominadas emprendimiento social son estrategias de marketing y propaganda de grandes conglomerados empresariales que rentan de estas actividades a partir del denominado Good Will. Por supuesto, esto es absolutamente legal y moralmente aceptable en la medida que se da un doble beneficio social: el crecimiento económico de las empresas y la provisión de iniciativas que mejoran el contexto social, económico, cultural y/o ambiental. Ahora bien, lo que no debiera permitir el Estado es que ese Good Will, sea a costa de las finanzas del fisco, con reducción o exoneración de tasas, tributos y/o contribuciones de las que ya está saturado el régimen tributario colombiano.

En el mismo sentido, Colombia tiene una importante legislación que regula y genera beneficios de todo tipo a las entidades y organizaciones de lo que se ha denominado tercer sector, que es aquel que por definición no tiene ánimo de lucro y reinvierte las utilidades nuevamente en su objeto social. Por supuesto, los emprendimientos sociales, tal y como se describen en este proyecto, producen un beneficio público importante y deseable, pero no necesariamente son libres del interés de lucro privado y por ello es importante evitar que la legislación que se ha hecho exclusivamente para los que no perdiguen lucro termine enmascarando la acumulación de riqueza privada a costa del Estado mismo.

Finalmente, es importante resaltar que el emprendimiento social y las innovaciones de este son una realidad de la sociedad contemporánea y, por tanto, es anacrónico negarse a la posibilidad de que los capitales privados contribuyan de manera articulada a lograr los fines del Estado. Así las cosas, el emprendimiento social es una oportunidad para que como sociedad se fortalezca la producción de derechos y garantías por parte de Estado y como tal hay que aprovecharla, máxime en un contexto de tantas falencias como el colombiano.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

<p>Texto Definitivo de Primer debate en Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 380 de 2021 Cámara - 014 de 2020 Senado, acumulado 167 de 2020 Senado “Por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social” .</p>	<p>Texto Propuesto para Segundo Debate en la Cámara de Representantes</p>	<p>Justificación</p>
--	--	-----------------------------

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la construcción de la Política Pública de Emprendimiento Social, como motor de transformación e innovación a nivel nacional y regional; asimismo, fomentar su reconocimiento y fortalecimiento por parte del Gobierno Nacional, de las entidades públicas, los gobiernos locales y departamentales, el sector privado, así como otros actores estratégicos del ecosistema de emprendimiento social.</p> <p>Parágrafo 1: Dentro de la elaboración y aplicación de la política pública de emprendimiento social, de que trata la presente ley, se garantizará la inclusión y practica de un enfoque diferencial étnico, que reconozca y atienda las características, condiciones y realidades propias de la población perteneciente a comunidades étnicas del país.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p>Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos sociales que así se auto reconozcan y que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNPULSA en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p>Parágrafo 1: Las disposiciones de esta ley son de interés de la institucionalidad nacional y territorial hacedores, implementadores y/o vinculados</p>	<p>Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos sociales que así se auto reconozcan y que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNPULSA en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p>Parágrafo 1: Las disposiciones de esta ley son de interés de la institucionalidad nacional y territorial hacedores, implementadores y/o vinculados en la política</p>	<p>Se agrega un inciso final al segundo parágrafo con el fin de garantizar que el auto reconocimiento y certificación de los emprendimientos sociales no se convierta en un obstáculo burocrático para el surgimiento de dichas iniciativas.</p>

<p>en la política pública de Emprendimiento Social.</p> <p>Parágrafo 2: en un plazo de 3 meses luego de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNpulsA, reglamentaran el procedimiento por medio del cual se reconocen y certifican los Emprendimientos sociales de que trata esta norma.</p>	<p>pública de Emprendimiento Social.</p> <p>Parágrafo 2: en un plazo de 3 meses luego de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNpulsA, reglamentaran el procedimiento por medio del cual se reconocen y certifican los Emprendimientos sociales de que trata esta norma. <u>Dicha reglamentación deberá ser fácil, ágil y no creara herramientas para obstaculizar los Emprendimientos Sociales</u></p>	
<p>Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>a. Emprendimiento Social. Es una clase de emprendimiento adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que mediante el empleo de técnicas empresariales y de mercado, busca solucionar problemáticas, así como atender y/o fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente, aunque no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad. El Emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible, en muchos casos mediando para ello la innovación.</p> <p>b. Valor Social. Es un valor agregado para la sociedad en su conjunto y entorno, resultante de una actividad encaminada a resolver problemáticas sociales, y fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

comunidades a través de nuevos modos de relación social involucrando a la comunidad beneficiada. El valor social generado en el marco del Emprendimiento Social, fortalece las condiciones de las comunidades, contribuye a la resolver problemáticas sociales, económicas y ambientales, a la vez que fortalece el desarrollo local.

También se entenderá como el resultado generado cuando los recursos, procesos y políticas se combinan para generar mejoras en la vida de las personas o de la sociedad en su conjunto.

c. Innovación social. Es el proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. La Innovación Social se caracteriza por tener potencial de escalabilidad, replicabilidad, ser sostenible, sustentable, promover mayores niveles de empoderamiento de la comunidad, generar alianzas entre diferentes actores de la sociedad y aportar al desarrollo sostenible.

d. Valor compartido. Son prácticas que desde una perspectiva de equidad y responsabilidad conjunta aumentan la competitividad, a la vez que buscan la obtención de impactos positivos en las condiciones sociales, ambientales y económicas de las comunidades en las que opera. Así, la generación de valor económico empresarial está estrechamente relacionada con

<p>la creación de valor para la sociedad.</p> <p>e. Comercio justo. Es la relación comercial basada en el diálogo, la transparencia y el respeto que busca mayor equidad en el comercio. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones en el comercio y garantiza los derechos de la población de que trata la presente ley, a la eliminación de desigualdades e inequidades en la relación comercial, y a asegurar los derechos de productores/as y trabajadores/as desfavorecidos.</p> <p>f. Comercio sostenible. Se trata de un intercambio comercial que teniendo como base una relación de equidad entre los actores que en él intervienen genera ventajas sociales, económicas y ambientales sostenibles en el tiempo, a la vez que aporta al desarrollo sostenible.</p> <p>g. Prácticas justas. relaciones comerciales estables donde se garantiza la libertad sindical, la democracia en la toma de decisiones, el trabajo digno y decente y la protección de los derechos humanos.</p>		
<p>Artículo 4°. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social. Sin perjuicio de las metodologías adoptadas por el gobierno nacional para la formulación de políticas públicas y de lo dispuesto en la ley 2069 de 2020, la Política Pública de Emprendimiento Social deberá tener en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La identificación de los actores involucrados en el emprendimiento social. 2. La promoción de la participación activa del 	<p>Sin modificaciones</p>	

<p>Estado en conjunto con la sociedad civil en la identificación, creación, incubación y aceleración de los emprendimientos sociales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. La creación de programas con sectores y actores desde el nivel nacional al local para incentivar el emprendimiento social. 4. La articulación del emprendimiento social con el ecosistema de emprendimiento en el país. 5. El fomento y desarrollo de mecanismos de financiación y sostenibilidad para el desarrollo del emprendimiento social. 6. El impulso de mecanismos de socialización y divulgación de emprendimiento social. 7. La promoción del emprendimiento social con un enfoque territorial, promoviendo el desarrollo desde lo local a lo regional, impulsando la economía propia de los territorios. 8. El fortalecimiento de la cultura emprendimiento social en el país. 9. La vinculación de la academia, el sector privado y organizaciones del tercer sector, en el fortalecimiento del emprendimiento social en el país. 10. Promover los procesos de innovación social, el valor compartido y los principios del comercio justo entre los emprendedores, empresas y organizaciones que 		
---	--	--

<p>desarrollan emprendimientos sociales.</p> <p>11. La promoción de la inclusión por temas étnicos, de discapacidad y género.</p> <p>12. Formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de los trabajadores para los casos en los cuales aplique.</p> <p>13. Implementación de prácticas de trabajo decente descritas en los diferentes convenios de la OIT.</p>		
<p>CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL</p>		
<p>Artículo 5°. Coordinación de la Política Nacional de Emprendimiento Social. La Política Nacional de Emprendimiento Social estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNpuls, o quien haga sus veces, en coordinación de las entidades del Gobierno Nacional según el marco de sus funciones; y además podrá convocar a los sectores involucrados, sociedad civil y a la academia.</p>	<p>Artículo 5°. Coordinación de la Política Nacional de Emprendimiento Social. La Política Nacional de Emprendimiento Social estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNpuls, o quien haga sus veces, en coordinación de las entidades del Gobierno Nacional según el marco de sus funciones; y además podrá convocar a los sectores involucrados, sociedad civil y a la academia.</p> <p><u>Deberá establecer una ruta de capacitación a cada uno de los municipios en coordinación con los alcaldes con el fin de brindar herramientas para la creación, formalización de emprendimientos.</u></p>	<p>Se complemente el articulo con un inciso.</p>
<p>Artículo 6°. Objetivos de la Política Nacional de Emprendimiento Social.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

<ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocer el emprendimiento Social. 2. Fortalecer la formación dirigida al emprendimiento social. 3. Identificar el impacto del emprendimiento social en Colombia. 4. Promover el fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social. 5. Formular programas y proyectos dirigidos al emprendimiento social. 6. Fomentar y apoyar el emprendimiento social. 7. Formular indicadores de emprendimiento social. 8. Establecer alianzas desde lo nacional y lo regional a través de las alcaldías y gobernaciones para fomentar el emprendimiento social. 9. Identificar programas educativos y de formación que contribuyan al emprendimiento social. 10. Promover las alianzas estratégicas entre inversionistas, emprendedores sociales e instituciones del sector público. 11. Impulsar la sinergia nacional, transnacional y cooperación internacional para los emprendimientos sociales, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. 12. Presentar informes anuales al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, donde se 		
--	--	--

<p>exponga el avance de la Política de Emprendimiento Social, de acuerdo a lo que establezca la entidad para tal fin.</p> <p>13. Avanzar en la promoción de la inclusión por temas étnicos, de discapacidad y género.</p> <p>14. Fortalecer la formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de los trabajadores.</p> <p>15. Promover el trabajo digno y decente en los términos de los convenios vigentes de la OIT y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.</p>		
<p>CAPÍTULO III</p> <p>PROMOCIÓN EMPRENDIMIENTO SOCIAL</p>		
<p>Artículo 7° Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 18. Actividades de Promoción. Con el fin de promover la cultura del emprendimiento, y las nuevas iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o quienes hagan sus veces, promoverán las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico. 2. Macro rueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes. 3. Macro ruedas de inversión para nuevos empresarios: 	<p>Sin modificaciones</p>	

<p>Contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero.</p> <p>4. Concursos y ferias de orden nacional, departamental, distrital y/o municipal de emprendimiento social, dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventores).</p> <p>5. Estrategias para promover la financiación de emprendimientos sociales por parte de inversión privada, pública y cooperación internacional.</p> <p>6. Concursos para facilitar el acceso al crédito o a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes.</p> <p>7. Programas de cofinanciación para apoyo a programas de las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONG, con énfasis en emprendimiento social.</p> <p>8. Foros, conversatorios, entre otros mecanismos; con el fin de promover la visibilización, el intercambio de experiencias exitosas, buenas practicas, así como el impacto sobre las comunidades beneficiadas por la ejecución del emprendimiento social en</p>		
--	--	--

<p>el país, entre los actores involucrados.</p> <p>Parágrafo 1. Recursos. El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las Gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo de emprendimiento de nuevas empresas innovadoras y al emprendimiento social.</p> <p>Los recursos destinados por el municipio o distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro.</p>		
<p>Artículo 8° Alianzas estratégicas. El Gobierno Nacional, a través de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Impulsa y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, fomentaran en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, la contratación y/o la celebración de convenios de asociación con las organizaciones sin ánimo de lucro que promuevan el emprendimiento social.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Presidencial de Cooperación, promoverá la recepción, focalización, administración y dinamización de recursos de cooperación internacional, para el fomento y fortalecimiento del emprendimiento social, en función</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

<p>del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.</p>		
<p>Artículo 9° Plataformas de Emprendimientos Sociales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñarán, implementarán y/o fortalecerán plataformas existentes que permitan registrar y visibilizar los emprendimientos sociales del territorio nacional, los cuales estarán identificados y registrados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas.</p> <p>Parágrafo 1. Esta plataforma cumplirá con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos sociales y contará con 1 año después de la expedición de la presente ley para tal fin.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p>CAPÍTULO IV</p> <p>FINANCIACIÓN EMPRENDIMIENTOS SOCIALES</p>		
<p>Artículo 10° Financiación colaborativa para Emprendimientos Sociales. Los interesados en financiar, patrocinar y promover los emprendimientos sociales, podrán hacerlo a través del portal dispuesto para ello, contemplado en la presente ley. Mediante la plataforma, las personas naturales o jurídicas podrán realizar el financiamiento colaborativo y escoger el emprendimiento social para el cual va dirigido.</p>	<p>Artículo 10° Financiación colaborativa para Emprendimientos Sociales. Los interesados en financiar, patrocinar y promover los emprendimientos sociales, podrán hacerlo a través del portal dispuesto para ello, contemplado en la presente ley. Mediante la plataforma, las personas naturales o jurídicas podrán realizar el financiamiento colaborativo y</p>	<p>Se agrega un inciso al parágrafo 1 con el fin de aclarar la necesidad de hacer una mesa de trabajo que permita que los fondos y recursos existentes puedan coordinar la obligación establecida en este artículo.</p>

<p>Parágrafo 1. Todos los fondos o programas creados por Ley o dispuestos por el Gobierno Nacional para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, deberán destinar un porcentaje de sus recursos al apoyo del emprendimiento social de acuerdo a lo que determine la entidad competente y sin perjuicio de las restricciones que tengan los fondos por ley.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará las condiciones y reglamentará la forma de acceso de los Emprendimientos sociales para acceder a Fondos de Financiación, Programas y Beneficios.</p>	<p>escoger el emprendimiento social para el cual va dirigido.</p> <p>Parágrafo 1. Todos los Fondos o programas creados por Ley o dispuestos para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, deberán fomentar el apoyo del emprendimiento social de acuerdo a sus competencias y sin perjuicio de las restricciones de ley que tengan estos Fondos. <u>Para ello se deberá conformar una mesa de trabajo convocada y coordinada por el Gobierno Nacional.</u></p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará las condiciones y reglamentará la forma de acceso de los Emprendimientos sociales para acceder a Fondos de Financiación, Programas y Beneficios.”</p>	
<p>Artículo 11°. Líneas de crédito para Emprendimientos Sociales. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá a través de Bancoldex, o quien haga sus veces, líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país.</p> <p>En estas líneas de crédito el Estado deberá ser avalista o garante, deberán gozar de tasa de interés preferencial y políticas de condonación por siniestros o pérdidas.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p>CAPÍTULO V</p> <p>ALIANZAS ESTRATÉGICAS</p>		
<p>Artículo 12° Sinergia Regional. Con el fin de promover el emprendimiento social, el Gobierno Nacional, a través de las</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

<p>distintas entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, podrán desarrollar programas para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente.</p> <p>Parágrafo. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro dedicadas al emprendimiento social, nacional y de reconocida idoneidad.</p>		
<p>ARTÍCULO 13°. Reconocimiento a los Emprendimientos Sociales. Las entidades encargadas de la Política Nacional de Emprendimiento Social, podrán desarrollar y otorgar reconocimientos, premios y/o sellos de carácter nacional y/o internacional a los emprendimientos sociales.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p>ARTÍCULO 14° Reglamentación. El Gobierno Nacional, en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará y desarrollará la Política Pública de Emprendimiento Social en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p>ARTÍCULO 15°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	

VI. CONFLICTOS DE INTERES

La Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, establece que se configura o no el conflicto de interés, cuando:

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

Para el caso se estima que solo podrán estar enfrentados a conflictos de interés quienes directamente o en los grados de consanguinidad y afinidad que indica la ley, para la fecha de discusión del proyecto hagan parte de personas jurídicas, por si mismos o por medio de otras personas jurídicas con o sin ánimo de lucro que: (i) tengan dentro de su objeto social la promoción, ejecución, estructuración, financiación y asesoramientos de emprendimientos; (ii) estén incluidos dentro del mapeo realizado por INNpulsa,

denominado *ecosistema nacional de emprendimiento*. (iii) quienes participen de iniciativas de lo que se define en el proyecto como *emprendimiento social*.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

VII. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 380 de 2021 Cámara - 014 de 2020 Senado, acumulado 167 de 2020 Senado “Por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social” con base en el pliego de modificaciones que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia.

OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA
Coordinador Ponente

JAIRO CRISTANCHO TARACHE
Ponente

VIII. TEXTO PROPUESTO

TEXTO DE ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTE DE:

Proyecto de Ley No. 380 de 2021 Cámara - 014 de 2020 Senado, acumulado 167 de 2020 Senado “Por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social”.

**El Congreso de Colombia
decreta:**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la construcción de la Política Pública de Emprendimiento Social, como motor de transformación e innovación a nivel nacional y regional; asimismo, fomentar su reconocimiento y fortalecimiento por parte del Gobierno Nacional, de las entidades públicas, los gobiernos locales y departamentales, el sector privado, así como otros actores estratégicos del ecosistema de emprendimiento social.

Parágrafo 1: Dentro de la elaboración y aplicación de la política pública de emprendimiento social, de que trata la presente ley, se garantizará la inclusión y practica de un enfoque diferencial étnico, que reconozca y atienda las características, condiciones y realidades propias de la población perteneciente a comunidades étnicas del país.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos sociales que así se auto reconozcan y que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNpulsa en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Parágrafo 1: Las disposiciones de esta ley son de interés de la institucionalidad nacional y territorial hacedores, implementadores y/o vinculados en la política pública de Emprendimiento Social.

Parágrafo 2: en un plazo de 3 meses luego de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNpulsa, reglamentaran el procedimiento por medio del cual se reconocen y certifican los Emprendimientos sociales de que trata esta norma. Dicha reglamentación deberá ser fácil, ágil y no creará herramientas para obstaculizar los Emprendimientos Sociales

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

a. Emprendimiento Social. Es una clase de emprendimiento adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que mediante el empleo de técnicas empresariales y de mercado, busca solucionar problemáticas, así como atender y/o fortalecer procesos que afectan

diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente, aunque no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad. El Emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible, en muchos casos mediando para ello la innovación.

b. Valor Social. Es un valor agregado para la sociedad en su conjunto y entorno, resultante de una actividad encaminada a resolver problemáticas sociales, y fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades a través de nuevos modos de relación social involucrando a la comunidad beneficiada. El valor social generado en el marco del Emprendimiento Social, fortalece las condiciones de las comunidades, contribuye a la resolver problemáticas sociales, económicas y ambientales, a la vez que fortalece el desarrollo local.

También se entenderá como el resultado generado cuando los recursos, procesos y políticas se combinan para generar mejoras en la vida de las personas o de la sociedad en su conjunto.

c. Innovación social. Es el proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. La Innovación Social se caracteriza por tener potencial de escalabilidad, replicabilidad, ser sostenible, sustentable, promover mayores niveles de empoderamiento de la comunidad, generar alianzas entre diferentes actores de la sociedad y aportar al desarrollo sostenible.

d. Valor compartido. Son prácticas que desde una perspectiva de equidad y responsabilidad conjunta aumentan la competitividad, a la vez que buscan la obtención de impactos positivos en las condiciones sociales, ambientales y económicas de las comunidades en las que opera. Así, la generación de valor económico empresarial está estrechamente relacionada con la creación de valor para la sociedad.

e. Comercio justo. Es la relación comercial basada en el diálogo, la transparencia y el respeto que busca mayor equidad en el comercio. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones en el comercio y garantiza los derechos de la población de que trata la presente ley, a la eliminación de desigualdades e inequidades en la relación comercial, y a asegurar los derechos de productores/as y trabajadores/as desfavorecidos.

f. Comercio sostenible. Se trata de un intercambio comercial que teniendo como base una relación de equidad entre los actores que en él intervienen genera ventajas sociales, económicas y ambientales sostenibles en el tiempo, a la vez que aporta al desarrollo sostenible.

g. Prácticas justas. relaciones comerciales estables donde se garantiza la libertad sindical, la democracia en la toma de decisiones, el trabajo digno y decente y la protección de los derechos humanos.

Artículo 4º. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social. Sin perjuicio de las metodologías adoptadas por el gobierno nacional para la formulación de políticas públicas y de lo dispuesto en la ley 2069 de 2020, la Política Pública de Emprendimiento Social deberá tener en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos:

1. La identificación de los actores involucrados en el emprendimiento social.
2. La promoción de la participación activa del Estado en conjunto con la sociedad civil en la identificación, creación, incubación y aceleración de los emprendimientos sociales.

3. La creación de programas con sectores y actores desde el nivel nacional al local para incentivar el emprendimiento social.
4. La articulación del emprendimiento social con el ecosistema de emprendimiento en el país.
5. El fomento y desarrollo de mecanismos de financiación y sostenibilidad para el desarrollo del emprendimiento social.
6. El impulso de mecanismos de socialización y divulgación de emprendimiento social.
7. La promoción del emprendimiento social con un enfoque territorial, promoviendo el desarrollo desde lo local a lo regional, impulsando la economía propia de los territorios.
8. El fortalecimiento de la cultura emprendimiento social en el país.
9. La vinculación de la academia, el sector privado y organizaciones del tercer sector, en el fortalecimiento del emprendimiento social en el país.
10. Promover los procesos de innovación social, el valor compartido y los principios del comercio justo entre los emprendedores, empresas y organizaciones que desarrollan emprendimientos sociales.
11. La promoción de la inclusión por temas étnicos, de discapacidad y género.
12. Formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de los trabajadores para los casos en los cuales aplique.
13. Implementación de prácticas de trabajo decente descritas en los diferentes convenios de la OIT.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 5°. Coordinación de la Política Nacional de Emprendimiento Social. La Política Nacional de Emprendimiento Social estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e INNpula, o quien haga sus veces, en coordinación de las entidades del Gobierno Nacional según el marco de sus funciones; y además podrá convocar a los sectores involucrados, sociedad civil y a la academia.

Deberá establecer una ruta de capacitación a cada uno de los municipios en coordinación con los alcaldes con el fin de brindar herramientas para la creación, formalización de emprendimientos.

Artículo 6°. Objetivos de la Política Nacional de Emprendimiento Social.

1. Reconocer el Emprendimiento Social.
2. Fortalecer la formación dirigida al emprendimiento social.
3. Identificar el impacto del emprendimiento social en Colombia.
4. Promover el fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social.
5. Formular programas y proyectos dirigidos al emprendimiento social.
6. Fomentar y apoyar el emprendimiento social.
7. Formular indicadores de emprendimiento social.
8. Establecer alianzas desde lo nacional y lo regional a través de las alcaldías y gobernaciones para fomentar el emprendimiento social.
9. Identificar programas educativos y de formación que contribuyan al emprendimiento social.
10. Promover las alianzas estratégicas entre inversionistas, emprendedores sociales e instituciones del sector público.
11. Impulsar la sinergia nacional, transnacional y cooperación internacional para los emprendimientos sociales, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
12. Presentar informes anuales al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, donde se exponga el avance de la Política de Emprendimiento Social, de acuerdo a lo que establezca la entidad para tal fin.
13. Avanzar en la promoción de la inclusión por temas étnicos, de discapacidad y género.

14. Fortalecer la formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social de los trabajadores.
15. Promover el trabajo digno y decente en los términos de los convenios vigentes de la OIT y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN EMPRENDIMIENTO SOCIAL

Artículo 7° Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 18. Actividades de Promoción. Con el fin de promover la cultura del emprendimiento, y las nuevas iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o quienes hagan sus veces, promoverán las siguientes actividades:

1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico.
2. Macro rueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes.
3. Macro ruedas de inversión para nuevos empresarios: Contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero.
4. Concursos y ferias de orden nacional, departamental, distrital y/o municipal de emprendimiento social, dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventores).
5. Estrategias para promover la financiación de emprendimientos sociales por parte de inversión privada, pública y cooperación internacional.
6. Concursos para facilitar el acceso al crédito o a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes.
7. Programas de cofinanciación para apoyo a programas de las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONG, con énfasis en emprendimiento social.
8. Foros, conversatorios, entre otros mecanismos; con el fin de promover la visibilización, el intercambio de experiencias exitosas, buenas practicas, así como el impacto sobre las comunidades beneficiadas por la ejecución del emprendimiento social en el país, entre los actores involucrados.

Parágrafo 1. Recursos. El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las Gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo de emprendimiento de nuevas empresas innovadoras y al emprendimiento social.

Los recursos destinados por el municipio o distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo.

Parágrafo 2. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 8° Alianzas estratégicas. El Gobierno Nacional, a través de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Impulsa y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, fomentaran en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, la contratación y/o la celebración de convenios de asociación con las organizaciones sin ánimo de lucro que promuevan el emprendimiento social.

Parágrafo. El Gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Presidencial de Cooperación, promoverá la recepción, focalización, administración y dinamización de recursos de cooperación internacional, para el fomento y fortalecimiento del emprendimiento social, en función del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

Artículo 9° Plataformas de Emprendimientos Sociales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñarán, implementarán y/o fortalecerán plataformas existentes que permitan registrar y visibilizar los emprendimientos sociales del territorio nacional, los cuales estarán identificados y registrados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas.

Parágrafo 1. Esta plataforma cumplirá con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos sociales y contará con 1 año después de la expedición de la presente ley para tal fin.

CAPÍTULO IV

FINANCIACIÓN EMPRENDIMIENTOS SOCIALES

Artículo 10° Financiación colaborativa para Emprendimientos Sociales. Los interesados en financiar, patrocinar y promover los emprendimientos sociales, podrán hacerlo a través del portal dispuesto para ello, contemplado en la presente ley. Mediante la plataforma, las personas naturales o jurídicas podrán realizar el financiamiento colaborativo y escoger el emprendimiento social para el cual va dirigido.

Parágrafo 1. Todos los Fondos o programas creados por Ley o dispuestos para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, deberán **fomentar** el apoyo del emprendimiento social de acuerdo a sus **competencias** y sin perjuicio de las restricciones de ley que tengan estos Fondos. **Para ello se deberá conformar una mesa de trabajo convocada y coordinada por el Gobierno Nacional.**

Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará las condiciones y reglamentará la forma de acceso de los Emprendimientos sociales para acceder a Fondos de Financiación, Programas y Beneficios.

Artículo 11°. Líneas de crédito para Emprendimientos Sociales. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá a través de Bancoldex, o quien haga sus veces, líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país.

En estas líneas de crédito el Estado deberá ser avalista o garante, deberán gozar de tasa de interés preferencial y políticas de condonación por siniestros o pérdidas.

CAPÍTULO V

ALIANZAS ESTRATÉGICAS

Artículo 12°. Sinergia Regional. Con el fin de promover el emprendimiento social, el Gobierno Nacional, a través de las distintas entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, podrán desarrollar programas para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente.

Parágrafo. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro dedicadas al emprendimiento social, nacional y de reconocida idoneidad.

Artículo 13°. Reconocimiento a los Emprendimientos Sociales. Las entidades encargadas de la Política Nacional de Emprendimiento Social, podrán desarrollar y otorgar reconocimientos, premios y/o sellos de carácter nacional y/o internacional a los emprendimientos sociales.

Artículo 14° Reglamentación. El Gobierno Nacional, en él termino de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará y desarrollará la Política Publica de Emprendimiento Social en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 15°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Congresistas,

OMAR DE JESÚS RESTREPO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

JAIRO GIOVANNI CRISTANCHO
Representantes a la Cámara
Ponente